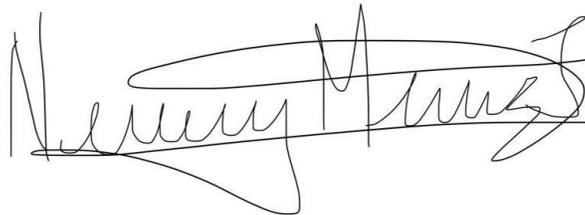


Informe Secretarial. Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-070, informando que la parte actora allegó constancia de notificación de que trata el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y la demandada allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la parte actora allegó a folios 82 a 98 constancia de notificación de que trata el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, realizado el día 19 de agosto de 2022.

Por otro lado, la demandada Institución Educativa Colegio Alfonso Reyes S.A.S., allegó contestación de la demanda el día 08 de mayo de 2023, dentro de la cual informó al Despacho que el día 19 de agosto de 2022, se le notificó de la demanda y del auto admisorio del proceso de la referencia, desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de dicha entidad demandada, que conforme a lo anterior informa que el término para contestar la demanda venció el 06 de septiembre de 2022, motivo por el cual, el día 05 de septiembre de 2022 y 06 de septiembre de la misma anualidad, procedió a contestar la demanda y enviarla al correo jlato34@cendoj.rama.judicial.gov.co, por error de digitación en el correo del Juzgado, por cuanto se dio entre otros por la similitud que tienen los correos de los juzgados laborales.

Que de manera posterior, realizó la verificación de la contestación de la demanda e identificó que el correo electrónico de este Despacho Judicial era distinto al que se remitió la contestación, motivo por el cual procedió a reenviarla al correo j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

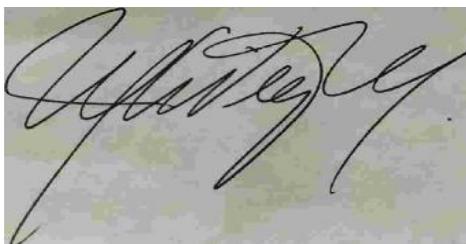
2.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegada fue presentada de manera extemporánea y al no encontrarse justa causa para no haberla remitido al correo correcto de esta Sede Judicial, por cuanto el mismo está debidamente registrado en directorio de cuentas de correo electrónico de la página web de la Rama Judicial, razón por la cual y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del

artículo 31 del C.P.T., y la S.S., se dispone **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **Institución Educativa Colegio Alfonso Reyes S.A.S.**

3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado **Carlos Andrés Rojas Castañeda**, identificado con C.c. N°.1.014.226.387 y T.p. N° 278.232 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **Institución Educativa Colegio Alfonso Reyes S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- REMITIR EL EXPEDIENTE al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

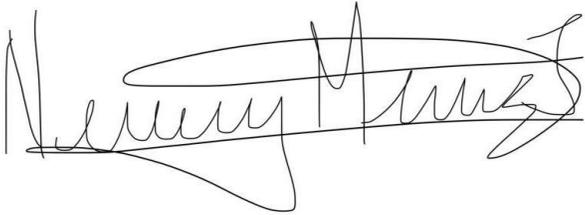
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**